

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 156

Viernes 14 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 30 de Junio próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mando Nacional del Movimiento ha dispuesto que por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS se lleve a cabo la formación de un fichero comprensivo de diversos extremos, referentes al actual estado del desarrollo de la economía agraria en toda España, tales como Censo de productores agrícolas, bienes comunales y de propios, grado de parcelación de los términos municipales, crédito agrícola, etc., a cuyo efecto se interesa de esta Dirección General que por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos se den las necesarias facilidades a los Delegados Sindicales Provinciales para este cometido que se les ha encomendado.

De conformidad con lo solicitado, y con el fin de que el servicio que han de realizar las Organizaciones sindicales se pueda cumplir sin dificultad alguna, se servirá V. E. comunicar a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando, que deben facilitar cuantos datos puedan disponer para la confección de las fichas elaboradas por la Delegación Nacional de Sindicatos sobre la economía agraria de nuestro país».

Lo que su publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipales y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 11 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.003

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 259

Precio de harina de castañas

Habiéndose formulado varias consultas a la Comisaría General de Abastecimientos, sobre el destino que debe darse a las existencias de harina de castañas, de venta a granel en poder de los almacenistas y detallistas con anterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial» de la circular 473, ha resuelto que sea vendida al precio fijado en su telegrama de fecha 29 de Octubre de 1941 de una peseta kilogramo, venta al público, o de lo contrario deberán envasar la mercancía, consignando en los envases su nombre o razón social, así como los demás datos que se exigen en el apartado a) de la circular antes citada sobre libertad de precio del artículo a que se refiere.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.018

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de

Mota del Marqués, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 13 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños y en la pradera de la villa, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta todo el término municipal de Mota del Marqués, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.987

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda, de la Ordenación de Pagos en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Miguel Ampudia Cantero, Natividad San José Valdés, Jeremías Fernández García, Manuel Morán Barrueco, Trinidad de la Llave Sierra, Juan Peraita Cuesta, Cástulo Yerro Arévalo, Julián Cuellas Martínez, Ramiro Castrodeza Caballero, Anastasio Llanos Martín y Amparo Andrés Miranda.

Valladolid, 10 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.007

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

NORMAS QUE HAN DE REGIR EN LA RECOGIDA DE LEGUMINOSAS PARA CONSUMO HUMANO, EN LA CAMPAÑA DE COMPRA 1944-45

Dispuesto en el artículo 1.º de la circular número 463 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado*, número 140 del 19-5-944), que la recogida de los cupos forzosos de garbanzos, lentejas y guisantes, se efectúe por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, se hace preciso dictar normas concretas para cumplir de forma rápida, cómoda y controlada el cometido asignado.

A tal fin, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

1.º Los almacenistas de coloniales en esta provincia son los únicos autorizados para realizar la recogida de los cupos forzosos de leguminosas para consumo humano (garbanzos, lentejas y guisantes), en los lugares de producción.

Al objeto de que puedan acreditar en todo momento su personalidad, se les proveerá por mi Autoridad de una tarjeta de identidad.

2.º La Junta Agrícola Local exigirá que los señores que se presenten para efectuar la recogida de las legumbres acrediten su personalidad y realicen previamente el pago de las mismas.

3.º Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso; en segundo lugar, dedicarán obligatoriamente para semilla la cantidad necesaria para sembrar, como mínimo, la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos; al pago de rentas e iguales, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en esta Delegación provincial de Abastecimientos.

4.º Es obligación del productor hacer entrega del cupo forzoso, que definitivamente le haya asignado la Junta Agrícola Local, como consecuencia del prorrateo realizado con el cupo municipal fijado por esta Delegación provincial de Abastecimientos.

5.º Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, facilitarán a los Delegados de mi Autoridad copia autorizada de la distribución realizada del cupo global forzoso entre los diferentes productores de su respectivo término municipal.

6.º Las Juntas Agrícolas Locales, el día que se las indique, procederán a hacerse cargo de todas las partidas de legumbres, menores de dos mil kilogramos, realizando el peso y vigilancia de su almacenamiento con la debida separación por especies y variedades, expidiendo a los agricultores que hagan la entrega un resguardo provisional, en el que consten nombres y apellidos del pro-

ductor, cantidad, especie y variedad de legumbres que entreguen.

Las partidas mayores de dos mil kilogramos por especie de legumbres, serán cargadas directamente en el domicilio del productor.

7.º Los señores Alcaldes o personas en quienes expresamente deleguen, juntamente con los almacenistas encargados de la recogida de legumbres, procederán el día que previamente se señale, a presenciar el reposo y pago de las legumbres, quedando facultados los almacenistas para efectuar el pago de la totalidad de las partidas menores de dos mil kilogramos a los señores Alcaldes, quienes expedirán el oportuno recibo, que firmará también el Depositario de los fondos municipales, procediendo a liquidar con sus convecinos en el plazo máximo de tres días, a contar de la fecha del recibo.

8.º Para disponer de las cantidades excedentes, será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los cupos forzosos. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a la cual, esta Delegación Provincial de Abastecimientos podrá autorizar la formalización de una parte de dicha reserva, con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso (artículo 17 de la circular número 472).

9.º De las ventas que los agricultores realicen de garbanzos, lentejas y guisantes, procedentes de los excedentes, a economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a semilla, darán cuenta a esta Delegación Provincial de Abastecimientos a efectos estadísticos y de racionamiento, así como para solicitar la oportuna guía de circulación (artículo 19 de la circular número 472).

10. No se autorizarán guías para el traslado de excedentes, ínterin no haya sido entregado totalmente el cupo forzoso asignado al Municipio.

11. Los señores Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos, visarán, sellarán y serán responsables de la veracidad de los datos que los almacenistas consignen en las relaciones de legumbres (modelo RL-1) recogidas en sus respectivos Municipios. Estas relaciones también serán firmadas por el almacenista que realice la recogida.

12. En las relaciones a que se hace referencia en la instrucción anterior, deberán consignarse (a lo menos) los datos siguientes:

Nombre del pueblo.

Nombre y dos apellidos de los productores.

Cantidades, variedades y tipo de legumbres entregadas por cada uno.

Precio por kilogramo de cada variedad.

Importe abonado a cada productor.

Total general satisfecho por todas las legumbres recogidas en el Municipio.

Es indispensable consignar el nombre y dos apellidos del productor, por pequeña que sea la cantidad que haya entregado.

13. Los almacenistas encargados de la recogida de legumbres, también comprarán los excedentes del cupo forzoso de las leguminosas de consumo humano (garbanzos, lentejas y guisantes), que voluntariamente les lleven los agricultores.

14. Los excedentes de estas leguminosas de consumo humano, pueden los agricultores venderlos a economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a simiente, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la circular 403 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 261 del 18-9-943). Las facultades o misiones que en la circular 403 se otorgaban a los Comisarios de Recursos, se entenderán transferidas a esta Delegación.

15. Para que los productores puedan justificar ante los organismos correspondientes la entrega legal de las legumbres por ellos recolectadas, en el momento de efectuar la liquidación, se les proveerá por el almacenista receptor de un resguardo (modelo RL-2), sellado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y visado por el señor Alcalde como Presidente de la Junta Agrícola Local.

Los almacenistas recolectores archivarán las matrices de los resguardos RL-2 que hayan autorizado. Estas matrices, que también serán visadas por el señor Presidente de la respectiva Junta Agrícola Local, estarán en todo momento a disposición de esta Delegación, a donde se remitirán para su archivo definitivo, una vez que haya finalizado la campaña de recogida.

Dichos resguardos serán extendidos precisamente en los talones que a tal fin este Servicio ha mandado imprimir.

16. Todas las adquisiciones se realizarán al contado e inexcusablemente a los precios oficiales estipulados por el Ministerio de Agricultura y que a continuación se detallan:

Especies

Garbanzos de menos de 45 granos en onza, 312 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de menos de 45 a 50 granos en onza, 272 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de menos de 51 a 58 granos en onza, 190 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de menos de 59 a 80 granos en onza, 177 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de más de 80 granos en onza y partidos, 140 pesetas quintal métrico.

Lentejas, 168 pesetas quintal métrico.

Guisantes, 68 pesetas quintal métrico.

17. Los excedentes que pongan los agricultores a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, serán bonificados en sus precios con una prima de setenta pesetas por quintal métrico con arreglo al artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 (artículo 7.º de la circular número 444, *Boletín Oficial del Estado* número 89 del 29-3-44).

18. Declarada labor cultural el respiguo de las tierras de leguminosas para consumo humano, los almacenistas encargados de la recogida de legumbres admitirán las pequeñas partidas entregadas por los respigadores, abonándoselas a los precios especificados en la presente circular para el cupo forzoso, mediando siempre la autorización nominal expedida por la respectiva Junta Agrícola Local, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

(Orden del Ministerio de Agricultura del 15-6-944, *Boletín Oficial del Estado* número 171).

19. Las dudas que pudieran surgir en la clasificación de las legumbres a efectos de pago, serán resueltas con carácter inapelable por la respectiva Junta Agrícola Local.

20. El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor, se considera como infracción incluida en la Ley de Tasas.

21. Cuando las legumbres se trasladan por carretera y sin salir de los límites de esta provincia, bastará que vayan acompañadas del «conduce» del modelo oficial establecido, que expedirá el alcalde del término municipal de donde procedan las leguminosas.

Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, necesitarán la guía única de circulación, que será extendida por esta Delegación Provincial de Abastecimiento.

22. Los almacenistas recolectores enviarán a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, el mismo día en que tenga lugar en sus almacenes la recepción de la mercancía, un «parte de entrada». Unido a dicho parte, enviarán la relación prevenida en la norma 11 de la presente circular, debiendo coincidir exactamente las cantidades figuradas en las relaciones con las que se hagan constar en los «partes de entrada», ya que teniendo en cuenta la forma en que se efectúa la recogida, no se admitirán mermas naturales sufridas durante el transporte.

23. En los «partes de entrada», y precisamente en la casilla de «expediente número», se consignará «cupo de recogida directa», no debiendo incluir en estos partes más que las leguminosas recogidas por el procedimiento establecido en las instrucciones que antecede.

24. Los almacenistas procederán a esterilizar las lentejas y guisantes que recojan directamente de productor, siendo responsables de la falta de conservación en buenas condiciones para el consumo humano.

25. Cuando en algún pueblo las cantidades de legumbres que se recojan sean menores que las asignadas como cupo «global forzoso», los señores Alcaldes entregarán a los almacenistas encargados de la recogida un oficio dirigido a mi Autoridad, en el que se hagan constar claramente las causas a que obedezca la disminución, relacionando al respaldo del mismo los nombres de los productores que no hayan efectuado la entrega total de las cantidades a ellos adjudicadas, así como la cantidad que cada uno haya dejado de entregar.

26. Cada almacenista recolector, una vez que termine la recogida del cupo a él adjudicado, presentará en la Junta provincial de precios las correspondientes liquidaciones de «precio efectivo», ajustadas a lo dispuesto en la circular número 321 y a las normas que para la liquidación del cupo de «recogida directa» dé la Secretaría de dicha Junta.

27. Solamente presentarán una liquidación por especie de legumbres.

28. Todos los documentos que preceptúa la presente circular, modelo RL 1 y 2, deberán extenderse en los impresos que esta Delegación ha facilitado, no siendo válidos los expedidos en otra clase de papel.

29. Se recomienda la máxima claridad y pulcritud en la diligenciación de los impresos evitando enmiendas y raspaduras, debiendo inutilizar las líneas o casillas sobrantes.

30. Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, informarán por escrito y con urgencia a esta Delegación provincial, del retraso o anomalías que pudieran observar en la recogida de legumbres.

31. Las infracciones de servicio de abastecimientos y transportes serán sancionadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General, de fecha 25 de Mayo de 1944.

32. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas que anteceden, a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en la Sección de Inspección de esta Delegación, y en caso de urgencia, llamando al teléfono 24-23.

33. Las Autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de legumbres, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el mejor desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Julio de 1944.—El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

2.005

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado por este Juzgado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión comunicada, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, al procesado por razón del sumario que instruyo con el número 69 del corriente año, sobre estafa de una máquina de escribir, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre, apellidos, edad, estado, naturaleza, nombre de los padres, vecindad y demás señas conducentes a su identificación son las siguientes:

Emilio Sabatornil Salinas, que también usa el nombre de Benedicto Encinas Garrido, siendo tal sujeto de estatura regular, delgado, pálido, habla muy

despacio, moreno, cara afeitada, sin ninguna seña física especial y vistiendo blusa negra, con cachaba y gorra, como si fuera ganadero y el que aparecía tener unos cuarenta y siete años de edad, habiendo desaparecido en la madrugada del 29 de Enero último del pueblo de Tariago en la provincia de Palencia.

Al mismo tiempo, intereso de las autoridades y de la policía judicial en general procedan a la busca y detención de expresado procesado poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta ciudad, a la que será conducido, comunicándose sin dilación por telégrafo, haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.980

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 192 de 1944, sobre hallazgo de un feto, sexo femenino, de unos cuatro meses de vida intrauterina, que estaba en franca descomposición, envuelto en un trozo de papel y atado con una cuerda, hacia las diez y siete horas y treinta minutos del día de hoy, en el río Pisuerga, margen izquierda, en el lugar conocido por el Cubo, término de esta ciudad, en las Moreras, expulsado del claustro materno hace unos diez días, se llama a cuantas personas puedan dar noticias útiles para el esclarecimiento del suceso sumarial, a las que hayan intervenido tanto en el acto del parto, como en la colocación del feto en el sitio en que ha sido encontrado o arrojado al río Pisuerga, y a los parientes más inmediatos del feto, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción sin dilación a prestar declaración; y se hace saber a éstos que el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a los perjuicios causados por el hecho punible.

Dado en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.981

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de don Eloy Recio Sanz, que nació en Villabáñez (Valladolid), el día 1 de Diciembre de 1886, hijo de Ambrosio y Flora, ambos difun-

tos, de profesión labrador y en estado de soltero, cuyo fallecimiento ocurrió en el pueblo de su naturaleza el día 14 de Diciembre de 1943, siendo los que reclaman su herencia, sus hermanos de sencillo vínculo Crescenciano, Tertuliano, Natividad y Atica Recio Coca, y por medio de este edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a precitada herencia a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del mismo en el «Boletín Oficial», comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

2.004—892

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 193 de 1944 sobre hallazgo de un feto, sexo femenino, de cuatro meses y medio aproximadamente de vida intrauterina, que estaba en descomposición, envuelto en un trozo pequeño de tela blanca, sucia, hacia las nueve y media de la mañana de hoy, en la cuneta izquierda, junto a un arroyuelo del hectómetro 7, kilómetro 107 de la carretera de Segovia, término municipal de Valladolid, expulsado del claustro materno hace unos dos días, se llama a cuantas personas puedan dar noticias útiles para el esclarecimiento del suceso sumarial, a las que hayan intervenido tanto en el acto del parto, como en la colocación del feto en el sitio en que ha sido encontrado y a los parientes más inmediatos del feto, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción sin dilación a prestar declaración; y se hace saber a éstos que el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a los perjuicios causados por el hecho punible.

Dado en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.997

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

González Marcos, Bernardo; de 17 años de edad, hijo de Ulpiano y Petra, natural de Cogeces de Iscar, vecino de Valladolid, calle de Federico García, número 7, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en causa número 11 de 1943, sobre hurto, apercibiéndole que, de no comparecer,

le parará el consiguiente perjuicio y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia en la Prisión provincial.

Valladolid, 8 de Julio de 1944.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.996

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito en providencia de esta fecha dictada en causa instruida con el número 171 del corriente año por defunción de Felisa Peñas Bazán, de 22 años de edad soltera, sirvienta, natural y vecina de esta ciudad e hija de Eusebio y Eloisa, ocurrida en la tarde de ayer, sobre las seis, en el río Pisuerga junto a la orilla de la Huerta del Rey, y frente a las Moreras, en este término, ha acordado se cite a cuantas personas se encontrasen en barca o fuera de ella que presenciaren el hecho referido comparezcan en término de tercero día ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto expido la presente en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Fernando P. Montes.

2.006

NAVA DEL REY

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado Especial de Prisiones Militares de Madrid, dimanante de la causa número 107.281 seguido contra el guardia de la Policía Armada, Sebastián Cirilo Descalzo Zazueta, en la que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que han sido embargados a referido encartado y que son los siguientes:

1.º La nuda propiedad de una sexta parte de tres séptimas partes indivisa, de la mitad de una casa situada en esta ciudad, en su calle de Rodríguez Chico, número veintiocho, duplicado, que linda por la derecha, entrando, con otra de Pedro y Primitiva Descalzo; izquierda, con la de Eliseo Cuadrillero, y espalda, con calle del Menor; tasada dicha participación en 1.071,42 pesetas.

2.º La nuda propiedad de una sexta parte indivisa de una tierra situada en dicho término municipal, al pago de Las Garaballas, que toda ella hace una hectárea, cuarenta y un áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y linda al Norte, con otro de Serapio Díez; Sur, la de Hermógenes Cobos; Este, otra de Quintín Santiago, y al Oeste, la de Eusebio Valseca; tasada en 800 pesetas.

3.º Un censo enfiteútico de 195 pesetas y 83 céntimos de capital y 2,95 pesetas de réditos anuos, pagaderos por San Juan de Junio, impuesto con mancomunidad solidaria y con derechos de licencia, tanteo y décima en sus enajenaciones, sobre dos casas situadas en dicha ciudad y su calle de Rodríguez Chico, números 101 y 99; la primera de las cuales linda por la derecha, entrando, con otra de Jenaro Martín; izquierda, la de Valentín Montejo, y espalda, con la Ronda del pueblo; y la segunda, linda por la derecha, entrando, con otra de Bernardino Villar; izquierda, la de herederos de Manuel Galán, y espalda, con las afueras del pueblo, y tierra cortical de don Rafael Monje. Tasada en 195,83 pesetas.

Total pesetas 1.400,58.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplido su falta más que con las certificaciones del Registro de la Propiedad, que obran en la Secretaría, donde podrán ser examinadas.

Dado en Nava del Rey, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. José Larrumbe Maldonado.—El Secretario, P. H., Alfonso Pedrero.

1.975

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Sanidad Militar de la VII Región. - Valladolid

Precisando adquirir este Establecimiento: 1.700 jeringas, sin estuche, de 2, 3, 5 y 10 c. c., así como otras 10 de Pauchet de 10 c. c., metálicas, para anestesia local; 3.000 agujas intravenosas, intramusculares e hipodérmicas; 5.000 agujas de Michel; 500 pinzas de Pean; 500 pinzas de Kocher; 40 pinzas de «Mosquito», y 15 pinzas tira-lenguas de Collin, se hace público para que, todas aquellas casas a quienes pueda interesar, hagan ofertas por escrito en sobre cerrado al señor Director del mismo, durante el plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente anuncio, el cual será a cargo de los adjudicatarios.

Valladolid, 12 de Julio de 1944.—El Director.

893

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial